



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sasamón de fecha 30-1-2015 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas en el municipio; el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo:

«7.º – *Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones.*

Visto que por providencia de Alcaldía de fecha 2-11-2010 se detectó la necesidad de modificar las ordenanzas municipales reguladoras de la tasa de licencias urbanísticas y la supresión del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Sasamón, se solicitó informe de Secretaría e informes preceptivos en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Visto que con fecha 3-11-2010 se emiten informes de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la modificación de dicha ordenanza.

Visto que con fecha 3-11-2010 se une al expediente el estudio técnico-económico y de los costes del servicio de licencias urbanísticas, por lo que respecta a la tasa por la prestación de dicho servicio público.

Visto que con fecha 5-11-2010 se une al expediente el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora indicada.

Previa deliberación, en votación ordinaria de asentimiento, por unanimidad, que representa mayoría absoluta legal, se acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. – Acordar la supresión de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la desaparición de tributación por dicho impuesto.

Tercero. – Dar a los expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de los mismos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a los expedientes en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al



artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto. – Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

La modificación que se realiza en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas de licencias urbanísticas es del tenor literal siguiente:

«Artículo 7. – Cuota tributaria:

1. Cuando se trate de obras menores cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a 3.606,07 euros, la cuota consistirá en una cantidad fija de 36,06 euros.

2. Cuando se trate de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones la cuota consistirá en una cantidad fija de 30,05 euros.

3. Cuando se trate de licencias de segregación, división o parcelación de terrenos la cuota consistirá en una cantidad fija de 150 euros.

4. Cuando se trate de obras mayores o de obras menores cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 3.606,07 euros, la cuota será la resultante de aplicar a la base un tipo impositivo del 1%.

5. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales con motivo de dichas obras.

6. Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras».

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de enero de 2015, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Sasamón, a 24 de abril de 2015.

El Alcalde,
José Luis Herrera Pérez